

ANEXO X

(2.008)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ALFOMBRAS, TAPICES Y MOQUETAS

Art. 1º.- Ambito funcional.- Este Convenio obliga a todas las empresas dedicadas a la fabricación de alfombras, tapices y moquetas, esparto y otras fibras duras y a las industrias auxiliares de aquéllas, con excepción de las que actualmente se rigen por los anexos de lana (Anexo V), Ramo de Agua (Anexo VI) y fibras de recuperación (Anexo I).

Art. 2º.- Compensación.- Se considerarán excluidas de compensación las siguientes materias:

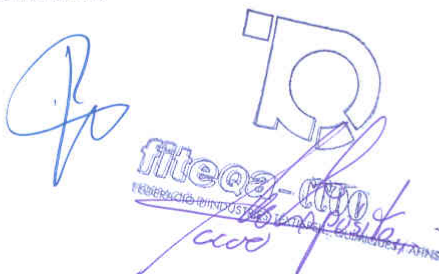
- La compensación en metálico de economato laboral obligatorio.
- El plus de compensación de transporte si lo hubiere.
- La jornada normal de trabajo, cuando fuera más favorable.
- Las vacaciones de mayor duración que la vigente.
- Los sistemas o regimenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las Empresas.
- Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad superiores a las pactadas consideradas con carácter personal y en cantidad liquida.
- Los incentivos y las primas.

Art. 3º.- Comisión Paritaria.- Se crea una Comisión Paritaria para las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio a la que se someterán las partes ineludiblemente. Estará compuesta por cuatro personas por cada una de las Centrales Sindicales y de las Asociaciones Empresariales que han intervenido en la negociación del presente Convenio. La Comisión se reunirá por convocatoria de cualquiera de las organizaciones que la componen. Las partes aceptan además la competencia a estos efectos del Comité Paritario Interconfederal de Mediación, Arbitraje y Conciliación, así como la de los Comités Interconfederales y Territorial que pudieran constituirse.

La distribución de las vacaciones será establecida por la Comisión Paritaria con la antelación necesaria para que se conozcan con al menos dos meses antes del comienzo del disfrute.

Art. 4º Organización del trabajo.- La organización del trabajo es facultad de la Empresa conforme a lo establecido en el capítulo II del Convenio General.

Art. 5º.- Perdida de tiempo no imputable al personal.- La pérdida de tiempo por causa independiente a la voluntad de la persona (avería de la máquina, espera de material, atado de telas, repaso de hilos, por cambio de medida o rotura de lanzadera, etc), se pagará a quien trabaje a incentivo y haya permanecido en la fábrica en función del salario pactado en Convenio y previo aviso al Encargado o Encargada de la Sección.



Art. 6º.- Personal eventual.- Se contratará conforme a la normativa establecida en la Legislación vigente en cada momento.

Si al cesar un contrato eventual no se hubiera rebasado el periodo de 3 meses de trabajo, se le indemnizará con el 10% de la retribución percibida durante la vigencia del contrato y con el 7% de dichas percepciones cuando el tiempo ocupado sea superior a los indicados 3 meses, sin rebasar los siete.

Art. 7º.- Tiempo de adaptación por cambio de máquina.- En cuanto al tiempo de adaptación del tejedor o tejedora por cambio de máquina se estará a lo dispuesto en el cuadro que figura como anexo del Convenio.

Art. 8º.- Jornada Laboral.- Se estará a lo dispuesto en la parte General del Convenio para actividades Textiles, excepto cuando existan máquinas que trabajen a tres turnos en las que el turno de noche realizará una jornada de treinta y cinco horas reales de trabajo y treinta y seis y cuarto de presencia a la semana.

Art. 9º.- Licencias.- No dará lugar a pérdida de retribución, las asistencias durante la jornada de trabajo a clínicas y consultorios de la Seguridad Social, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan acudir a ellos fuera de su jornada laboral.

Art. 10º.- Incremento Salarial.- No obstante lo establecido en el art. 2º de este Anexo, el 2,50 % de incremento total del presente Convenio operará exclusivamente para 2008 sobre todos los conceptos retributivos, por lo que no se considerará absorbible en su aplicación.

Art. 11º.- Tabla Salarial.- La retribución de cada puesto de trabajo será la que establece en la tabla salarial que figura como anexo de este Convenio.

De los cuatro conceptos retributivos que figuran, el Salario Base se percibirá para todos los días del año, incluidas gratificaciones extraordinarias y servirá de base para el cálculo de todos los conceptos retributivos, incluidos los incentivos.

El complemento salarial se percibirá por todos los días del año incluido gratificaciones extraordinarias y computará por todos los efectos retributivos menos para los incentivos.

El plus de carencia de incentivo se percibirá por cada día laborable y no repercutirá en ningún otro concepto retributivo, con excepción de vacaciones. Este plus se percibirá exclusivamente en los casos en que no este establecido ningún estímulo de incentivo para actividad medida o destajo o prima, cuya cuantía, para el año 2008, será de 2,65 euros.

La revisión del Convenio se percibirá por todos los días del año, incluidos vacaciones y gratificaciones extraordinarias, y no computará para antigüedad, beneficios, incentivo ni ningún otro concepto retributivo.

Art. 12º.- Condiciones económicas.- El sistema retributivo, tanto para jornal a tiempo como a destajo medido y no medido, se regulará por lo dispuesto en el Capítulo IV condiciones económicas del Convenio General y el Nomenclator.



Art. 13° Antigüedad.- Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en una Empresa, se establece un premio de antigüedad que se regula así:

1.- Los aumentos retributivos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa consistirán en seis quinquenios de tres por ciento de salario para actividad normal, para todos los grupos de personal.

2.- El cómputo del mismo se iniciará para todo el personal a partir del primer día de su ingreso en la Empresa.

3.- Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicio en la de Aprendiz y Aspirante. Para las contrataciones de personal que tuvieran lugar a partir del 1 de Enero de 1984, sí que se computará ya dicho tiempo de trabajo, en las categorías de Aprendiz y Aspirante.

Art. 14°.- Participación en beneficios.- El pago del importe de la participación en beneficios del 6 por 100, se hará efectiva en forma semanal o mensual, según el concepto de retribución de las personas afectadas.

Art. 15°.- Absentismo.- Las Empresas, por este concepto, abonarán además un porcentaje que estará sujeto a la siguiente escala:

- Si no supera el 8 por 100 de absentismo, se percibirá un 4,40%.
- Si no supera el 5 por 100 de absentismo, se percibirá un 5,40%.
- Si no supera el 4 por 100 de absentismo, se percibirá un 6,40%.
- Si no supera el 3 por 100 de absentismo, se percibirá un 7,40%.

Estos porcentajes se calcularán sobre la columna del salario base, incrementado con el premio de antigüedad. El cómputo se hará por periodos y el pago se efectuará semestralmente en la primera quincena de Enero y Julio de cada año.

Dicho porcentaje no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retribución de las horas extraordinarias.

Se tendrán en cuenta para el cómputo las bases que hasta la fecha han venido aplicándose, siendo asimismo los conceptos a incluir como absentismo los que venían aplicándose anteriormente, con exclusión de horas Delegados/as, Accidentes graves y permiso por Matrimonio.

Art. 16°.- Gratificaciones Extraordinarias.- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de 30 días cada una, que se abonarán antes del primer periodo de vacaciones y el 25 de diciembre respectivamente.

La base para el pago de estas gratificaciones estará formada por los conceptos referidos en el art. 11 de este Convenio.

El importe de las gratificaciones extras será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, tomando como base para la primera paga del 1 de Enero al 31 de Junio y del 1 de Julio al 31 de Diciembre para la segunda del año correspondiente.

Art. 17°.- Utiles y herramientas.- Los utiles y herramientas de trabajo de carácter accesorio que sean necesarias para la ejecución de trabajo deberán ser facilitados por las Empresas si bien en lo relativo al platet y cuchilla, las Empresas podrán optar libremente entre suministrarlas de su cuenta

The bottom of the document features several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a blue circular stamp with the text 'UNIFRAN'. In the center, there is a blue signature and a blue stamp that reads 'fiteoz 600 FEDERACIÓN DE EMPRESAS TEXTILES Y CONJUNTES TAFINS'. To the right, there is a red circular stamp with the text 'FLA UGT' and a red signature.

o compensar su importe con la cantidad de 24,04.- euros anuales, abonables por mitad al propio tiempo que se realiza el pago de las gratificaciones de Julio y Navidad.

CAPITULO VI BENEFICIOS ASISTENCIALES Y VARIOS

Art. 18º.- Ayuda de estudios.- Al comienzo de cada curso escolar, las Empresas facilitarán a quienes acrediten tener hijos y/o hijas de Enseñanza General Básica libros de textos oficiales, siempre que se consiga en el curso anterior la calificación de suficiente. Se mantendrá esta ayuda en tanto los libros no sean subvencionados por Organismos Oficiales.

Art. 19º.- Formación Profesional.- Los personas menores de 18 años que estuvieran matriculados en la escuela de Formación profesional de la localidad, y que así lo acrediten ante las Empresas, obtendrán de las mismas los necesarios permisos o en su caso la adaptación de la jornada laboral para poder asistir a cursos programados por la citada Escuela.

El tiempo de asistencia a la misma, caso de realizarse en la jornada laboral, será retribuido a razón de sus salarios Convenio, excepto plus de carencia de incentivo, primas, destajos o incentivos, viniendo los mismos obligados a justificar a la Empresa la asistencia a dicha Escuela de Formación Profesional.

Art. 20º.- Jubilación.- Cuando se adquiriera la condición de jubilación, la empresa deberá abonarle la gratificación extraordinaria inmediata a su jubilación íntegra sin prorrateo ni descuentos.

CLAUSULA ADICIONAL

La pérdida de tiempo por falta de fuerza motriz en la Empresa originada por causa ajena a la misma, se pagará a la persona afectada en función del salario pactado en Convenio. Cuando las interrupciones del trabajo por dichas causas excedan de una hora durante la jornada, será objeto de recuperación el tiempo que exceda de la primera hora, y su recuperación se efectuará en fecha acordada mutuamente por la Empresa y representación legal de los trabajadores/as.

CLAUSULA TRANSITORIA

La retribución de dos días de ausencia que figuran en la parte general en el tema de jornada, para este anexo, se entenderá que la correspondiente a "actividad normal" es el salario de tablas.



The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a blue circular stamp with a signature over it. In the center, there are several blue ink signatures, some of which are over a faint blue stamp that says 'fiteca-010'. On the right, there is a red circular stamp with the text 'FIA/AGT' and a signature over it.

ANEXO X ALFOMBRAS

TABLA B

TABLA DE "REFERENTES PREVISTOS PARA CADA CATEGORIA PROFESIONAL"
(DISPOSICION TRANSITORIA 2ª DEL CONVENIO GENERAL)

Convenio 2.008
INCREMENTO
2,50%

Grupos Profesionales	T A B L A S A L A R I A L	COMP. SAL	REVISIONES	Producción	Mantenimiento y Serv.Grales.	Administración e Informática	Comercial	Area Diseño e I+D
A EUROS.	20,01	0,82	6,99	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar
B EUROS	20,33	0,82	7,32	Esp.Preparación Esp. Acabados Esp.Com. Varios Esp.Hilatura	Vigilante y portero Esp. Almacén	Administrativo	Especialista	Especialista
C EUROS	23,83		7,95	Of. Hilatura Of. Tintes Of. Tejeduria Of. Acabados Of. Aux. Encarg.	Of.Mantenimiento Of.Serv.Grales.	Of. Administrativo Of. Informático	Of.Ventas	Oficial
D EUROS	28,82		8,54	Jefe Equipo Encargado	Tec.Mantenimiento Enc.Almacén	Tec.Administrativo Program.Informático		
E EUROS	31,05		8,76	Jefe Fabrica Encarg. Gener.	Jefe Mantenimiento	Jefe Administrativo Program.Analista	Viajante	Diseñador Jefe Laboratorio
	41,82		10,34			Jefe de Personal Jefe de Informática	Jefe de Ventas	
G EUROS	46,86		10,95	Dir. Producción		Dir. Financiero Dir. Administración Dir. Rec. Humanos	Dir. Comercial	

ANEXO : ART. 11.- TABLA SALARIAL --> PLUS CARENCIA INCENTIVOS =

EUROS
2,64

